

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio del correo á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

*Real decreto.*

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, por pase á otro destino de D. Francisco Javier Camuño, á Don José María Jimeno de Lerma, Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
**Pío Gullón.**

**Gobierno civil.**

*Vigilancia.—Negociado 2.º*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca de dos caballerías mayores, de las señas que á continuación se expresan, las cuales han sido robadas en los términos de Villamañrique de Tajo y Santa Cruz de la Zarza. Si fuesen habidas serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á este Gobierno del resultado.

*Señas.*

Una yegua de pelo castaño oscuro, cerrada, alzada la marca y con hierro; otra id. de dos años, pelo castaño claro, alzada cinco cuartas, con hierro.

Madrid 18 de Julio de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

**Comisión provincial**

*Sesión de 19 de Junio de 1883.*

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:

Meja. — Cemborain y España. — Aguado. — San Martín de la Vara. — Oriol. — Gil Domínguez. — Guardamino. Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de años anteriores, obtiene el resultado siguiente:

*Reemplazo de 1883.*

**Inclusa.**

182 Miguel Losada García.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para sólo en caso de guerra.

245 Vicente Ardura García.—Pasa de recluta disponible á activo.

**Centro.**

122 Antonio Montero y López.—Ingresa en caja como recluta disponible excedente de cupo.

**Latina.**

160 Martín Marín Alameda.—Ingresa en caja para activo.

240 Santiago Barbero Moreno.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

**Palacio.**

197 Manuel de Horcajo y Albasanz.—Exento de responsabilidad por tener la talla de 1'420 milímetros.

**Universidad.**

180 César García Camba y Andrade.—Cubre plaza para activo.

282 Manuel Rueda Morán.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para sólo en caso de guerra.

**REVISION.—Reemplazo de 1882.**

**Palacio.**

4 Cecilio Ruiz y Nicolás.—Exceptuado.—Continúa en situación de recluta disponible para en caso de guerra.

**Hospital.**

37 Luis García Dorado.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para sólo en caso de guerra.

190 Francisco Navas Gutiérrez.—Pasa de recluta disponible á activo.

**Inclusa.**

47 Antonio Martín Millán.—Soldado definitivo.

**Hospicio.**

11 Guillermo Veite Viñas.—Inútil.—Continúa como recluta para caso de guerra.

13 Pablo García Díaz.—Talla, 1'510.—Continúa como recluta para caso de guerra.

14 Rafael Truño Rubio.—Prófugo.

43 José Menéndez Fernández.—Cubre plaza.

94 Valentín Iglesias Molinos.—Inútil.—Continúa recluta para caso de guerra.

102 Pedro Salvador Villa y Salido.—Prófugo.

110 Pascual Campos Rabinar.—Pendiente de acreditar su fallecimiento.

115 Policarpo Escobar García.—Inútil.—Continúa como recluta para caso de guerra.

169 Sinfonso Merino y Toba.—Pasa á recluta disponible excedente de cupo.

171 Venancio García Rodríguez.—Prófugo.

175 Angel Romero Esteban.—Prófugo.

191 Joaquín Nicanor Muñoz é Ibañez.—Prófugo.

194 Domingo González Freije.—Talla, 1'530 milímetros.—Continúa como recluta para caso de guerra.

204 Severiano Sacristán.—Prófugo.

249 José Fernández Conde.—Prófugo.

262 Victoriano Vinuesa García.—Talla, 1'540 milímetros.—Continúa recluta para caso de guerra.

**REVISION.—Reemplazo de 1881.**

**Hospital.**

349 Carlos Fernández Caballero.—Inútil.—Continúa en la reserva.

**Palacio.**

240 Enrique de Mariátegui y Carratalá.—Inútil.—Continúa en la reserva.

**Hospicio.**

4 Domingo Rodríguez Pérez.—Prófugo.

30 Carlos Rebollo Castilla.—Prófugo.

112 Eugenio Almedáriz Ortiz.—Prófugo.

248 Antonio Martín y Martín.—Prófugo.

255 Pedro Fernández Menéndez.—Prófugo.

**REVISION.—Reemplazo de 1880.**

**Inclusa.**

14 Joaquín López Alonso.—Talla, 1'535 milímetros.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

214 Jerónimo García Vargas.—Inútil.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

**Latina.**

203 Guillermo Castellanos Cañas.—Inútil.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

**Hospicio.**

2 Rodrigo Posada Fernández.—Oficiase á la Comisión provincial de Cuenca á fin de que sea reconocido en revisión.

78 Antonio Ruiz Cortés.—Talla, 1'520 milímetros.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

139 Federico Lona Piello.—Inútil.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

194 Joaquín Mendía Olazagoitia.—Excluido por haber fallecido.

243 Juan Roldán Alonso.—Prófugo.

**Quintos de otras provincias.**

**Lugo.—Mondoñedo.**

José Alonso Fernández.—Ingresa en caja para activo por orden del Excmo. señor Gobernador de esta provincia.

**Santander.—Campó de Suso.**

José Fernández Pérez.—Ingresa en caja como recluta disponible.

*Reemplazo de 1832.*

**Oviedo.—Cabranas.**

Leandro Rodríguez Fernández.—Ingresa en caja para activo.

**Lugo.—Castroverde.**

Manuel María González.—Reconocido en revisión, inútil.

**Sustitutos admitidos.**

**Audiencia.**

88 Antonio Martín Hermosa.—Cambia de situación con el recluta disponible del actual reemplazo José María Bello Alonso.

**Fuencarral.**

9 Telesforo Alvarez García.—Sustituye con el licenciado del Ejército José Jiménez López.

**Universidad.**

213 Luis Grimaldo Vidal.—Sustituye con el licenciado del Ejército Vicente Beltrán Molina.

**Centro.**

41 Francisco Calvo Santiago.—Sustituye con el licenciado del Ejército Vicente Margotón García.

**Miraflores de la Sierra.**

3 Francisco Altozano González.—Sustituye con el licenciado del Ejército Antonio Novo Roig.

**Universidad.**

212 Alberto Prados López.—Sustituye con el licenciado del Ejército Julián Alonso Figueroa.

**Sustitutos pendientes de ingreso.**

**Hospicio.**

183 Sandalio Muñoz García.—Presenta al licenciado del Ejército Carlos Doctor Moreno, que reconocido y tallado queda pendiente de ingreso hasta la presentación de la partida de bautismo.

**Torrelaguna.**

15 Mariano López Pereira.—Presenta al recluta disponible del actual reem-

plazo Alejandro Robiños (Expósito), que reconocido y tallado queda pendiente de ingreso hasta la presentación de la partida de bautismo.

### Sustitutos no admitidos.

#### Colmenar de Oreja.

4 Ruperto Higuera Díaz.—Presenta al licenciado Santiago Huertas Angulo, que reconocido resultó inútil.

Terminadas las incidencias de quintas señaladas para este día, se da cuenta de los expedientes puestos al despacho, adoptándose los acuerdos que a continuación se expresan:

Fijar, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, los precios á que deben abonarse los suministros hechos al Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo último en los siguientes:

	Ptas. cénts.
Ración de pan.....	0'39
Idem de cebada.....	1'16
Idem de paja.....	0'61
Litro de aceite.....	1'37
Kilogramo de carbón.....	0'16
Idem de leña.....	0'03

Declarar improcedente la denuncia presentada por varios electores de Pezuela de las Torres contra el Alcalde de dicho pueblo, y válido el acuerdo dictado por el mismo en constitución de la mesa definitiva para las elecciones municipales.

Desestimar el fallo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de Galapagar, y declarar que el Concejal electo D. Telesforo Miguel se halla en condiciones legales para ejercer el cargo.

Declarar procedente la excusa alegada por D. Gabino Martín y Martín, fundada en incapacidad física, y por lo tanto exento al interesado de ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Braojos para que ha sido elegido; é improcedente la presentada por D. Pedro de Vargas Martín, en concepto de recruta disponible, puesto que dicha circunstancia no es de las determinantes para declarar la incapacidad del elegido, el cual está obligado á formar parte del nuevo Municipio.

Acordar la nulidad de las elecciones municipales verificadas últimamente en Guadarrama, y que se dé cumplimiento á lo prefijado en los artículos 90 y 91 de la ley electoral.

Desestimar la protesta interpuesta contra D. Francisco Sánchez de Diego, Concejal electo del Ayuntamiento de Aravaca, declarándole en su consecuencia con capacidad legal para ejercer dicho cargo.

Declarar que procede incluir y proclamar en tercer lugar á D. Regino Ramos, Concejal electo del Ayuntamiento de Quijorna, declarando por consecuencia nula la elección de D. José Pacios; entendiéndose además que la votación que éste alcanzó durante los días 4, 5 y 6 de Mayo anterior no altera el orden de antigüedad que la ley tiene prefijado.

Revocar los acuerdos del Ayuntamiento y Junta de escrutinio de Carabanchel Bajo, referentes á D. Benigno Díez Tapia y D. José Martín Urosa, y en su virtud declarar con capacidad legal al primero é incapacitado al segundo para ejercer el cargo de Concejales, confirmando el referente á D. José Vicente Agustí, por el que se le reconoció con aptitud legal para el mismo cargo.

Desestimar el fallo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de Carabanchel Alto, por el que se resolvió la nulidad de las elecciones municipales, y en su consecuencia declarar válidas las indicadas elecciones.

Desestimar por improcedente el recurso de alzada entablado por D. Gabriel Nieto, Concejal electo de Collado Mediano, y admitir el interpuesto por D. José López Boado, cuya capacidad para ser Concejal es indiscutible desde el momento en que aparece en el libro de censo electoral y ha sido elegido, y proclamado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## Ayuntamientos.

### Móstoles.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en el último trimestre.

#### MES DE ABRIL.

##### Sesión del día 11.

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron los BOLETINES OFICIALES números 80 al 85, quedando S. I. enterado de las disposiciones en ellos insertas, así como del nombramiento de peritos repartidores hecho por la Delegación de Hacienda.

Dada cuenta del despacho ordinario, adoptó los siguientes acuerdos:

Abonar á Mariano Pérez 88 pesetas, importe del petróleo consumido por el alumbrado público en el mes de Marzo último.

Remitir á S. E. el Gobernador civil de la provincia la relación que reclama en su circular del día 6, referente á los Concejales que deben cesar en la próxima elección.

Sellar con el del Ayuntamiento los mapas de ambas Escuelas, así como todos los volúmenes destinados á Biblioteca popular.

Que se proceda al embargo y venta de las fincas de varios contribuyentes morosos, designando las que fueron objeto de la imposición en los dos semestres del último ejercicio.

Adquirir persianas-cortinas para las ventanas de los locales destinados á Escuelas públicas.

##### Sesión del 18.

Aprobada el acta de la anterior y leídos los BOLETINES números 86 al 91, se dió cuenta del despacho ordinario, adoptando S. I. los acuerdos siguientes:

Que se dé puntual y exacto cumplimiento á las circulares de S. E. el Gobernador civil que tratan sobre las próximas elecciones.

Que para resolver lo conveniente acerca de la instancia presentada por el abastecedor de carnes, se reclame del interesado un documento que acredite el precio á que se cotiza en el matadero de Madrid.

Aprobó la cuenta de los gastos originados en la repoblación del arbolado, importante 53'50 pesetas, cuya suma se satisfará con cargo al capítulo respectivo.

Declarar de abono á D. Hilario Arduas, con cargo al cap. 9.º del presupuesto, la suma de 32 pesetas 50 céntimos por la compostura hecha en la bomba contra incendios.

##### Sesión del 25.

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron los BOLETINES números 92 al 96, como así bien la circular del nuevo Administrador de Impuestos de la provincia, quedando S. I. enterado de dicho documento y de las disposiciones insertas en aquéllos.

También lo fué de haberse aprobado por S. E. el Gobernador civil de la provincia el presupuesto municipal ordinario de este distrito, correspondiente al próximo ejercicio.

Dada cuenta del despacho ordinario, acordó.

Designar al Sr. Alcalde Presidente para que lo sea en la Mesa interina que ha de constituirse para las próximas elecciones.

Informar en sentido favorable el expediente instruido por Telesforo López, solicitando autorización para elevar el precio de venta de las carnes.

#### MES DE MAYO.

##### Sesión del día 2.

Se adoptaron por el Ayuntamiento y doble número de asociados los medios de cubrir el encabezamiento general de consumos durante el próximo ejercicio.

Leídos los BOLETINES números 97 al 103, adoptó S. I. los siguientes acuerdos:

Suscribirse al periódico titulado *La Provincia*, cuyo coste se incluirá en el presupuesto adicional al del corriente ejercicio.

Destinar á la biblioteca popular los tomos de la *Gaceta Agrícola* que van publicados.

Que sólo se permita pastar en el prado comunal á los ganados destinados á la labor.

##### Sesión del día 9.

Aprobada el acta de la anterior y leídos los BOLETINES números 104 al 109, fué enterado S. I. de una orden del señor Administrador de Impuestos de la provincia, su fecha 8 del actual, autorizando al rematante de carnes para expender el kilogramo de dicha especie á 1 peseta 36 céntimos, mientras subsistan las causas que motivan dicha autorización.

Reclamar de los Maestros de instrucción primaria las llaves de los locales que ocupaban hasta la inauguración de las nuevas Escuelas.

Destinar una de las mesas que existen en la casa Ayuntamiento á la Biblioteca popular para comodidad de los aficionados á la lectura.

##### Sesión del 16.

Declarada abierta y aprobada el acta de la anterior, se leyeron los BOLETINES OFICIALES números 110 al 115, y dada cuenta del despacho ordinario, adoptó S. I. el siguiente acuerdo:

En vista de haberse arruinado completamente la antigua Escuela de niños y hallándose la de niñas en peligro inminente de ruina, que se oficie al Arquitecto municipal para que proponga lo procedente.

##### Sesión del 23.

Aprobada el acta de la anterior y leídos los BOLETINES números 116 al 121, se dió cuenta del despacho ordinario, adoptando S. I. los acuerdos siguientes:

Declarar de abono con cargo al capítulo respectivo del presupuesto la suma de 48'25 pesetas á que ascienden los gastos originados en las últimas elecciones.

Hacer público el donativo que de sus obras literarias y con destino á la Biblioteca popular he hecho D. Juan Ocaña, Auxiliar de esta Secretaría.

Oficiar al Arquitecto municipal, con vista de su comunicación de 21 de los corrientes, para que forme un proyecto de alineación de las calles Pradillo y Hospital.

Aprobando la cuenta de caudales correspondiente al ejercicio anterior, rendida por el Depositario D. Saturio Rodríguez.

También se aprobó el presupuesto adicional al ordinario vigente, cuyos documentos deberán someterse al examen y censura de la Junta municipal.

Arrendar la Casa-matadero y el arbitrio del peso y medidas para el próximo ejercicio bajo los tipos consignados en el presupuesto municipal y pliegos de condiciones respectivos, cuyas subastas tendrán efecto los días 13 y 20 de Junio entrante.

#### MES DE JUNIO.

##### Sesión del día 6.

Aprobada el acta de la anterior y leídos los BOLETINES números 122 al 133, se dió cuenta del despacho ordinario y adoptaron los siguientes acuerdos:

Dar el debido cumplimiento á la orden de S. E. el Gobernador civil de la provincia, fecha 31 de Mayo último, uniéndose al expediente los comprobantes que se interesan.

Recibir con aprecio la medalla conmemorativa del segundo centenario de Calderón de la Barca con que la Junta general de festejos ha obsequiado á este Ayuntamiento por haber concurrido á dicha fiesta, y que se la den las gracias por tan señalada muestra de distinción.

Abonar á D. Manuel Sánchez la suma de 15 pesetas con cargo al de capítulo de Imprevistos por una resma de papel membrete para uso de la Alcaldía.

##### Sesión del día 13.

Declarada abierta y aprobada el acta

de la anterior, se leyeron los BOLETINES números 134 al 139, ocupándose acto continuo del despacho ordinario y adoptando S. I. los siguientes acuerdos:

Que en vista de haberse negado por el Sr. Administrador de Contribuciones la autorización que se tenía solicitada para arrendar á la exclusiva las especies de consumos que la instrucción permite, estaban en el caso de aprobar y aprobaron el pliego de condiciones formado por la Alcaldía para verificar el arriendo á venta libre.

Hacer público el contenido de la Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 7 de los corrientes, referente á Instrucción pública, para que pueda ser cumplida por las personas á quienes interesa.

Remitir á S. E. el Gobernador civil de la provincia, con el expediente unido á su orden de 31 de Mayo último, el presupuesto de mejoras en las obras de las Escuelas; copia de la liquidación final de las mismas; la certificación del Arquitecto director de 3 de Noviembre último que acredita el coste total de repetidas obras, como las libradas durante el curso de las mismas, con los recibos, justificantes y demás documentos á ellas unidos, haciéndole presente á la vez que los planos que reclama obran ya en las oficinas de provincia.

##### Sesión del 20.

No tuvo efecto por no asistir número suficiente de Concejales para tomar acuerdos.

##### Sesión del 27.

Declarada abierta y leída el acta de la anterior, se leyeron los BOLETINES OFICIALES números 140 al 151, quedando S. I. enterado de las disposiciones que contiene.

Dada cuenta del despacho ordinario, adoptó los siguientes acuerdos:

Autorizar á D. José Fernández para que en representación de este Municipio gestione donde corresponda la liquidación de los capitales que en todos conceptos le corresponden, perciba sus intereses, recoja inscripciones, canjee, convierta y realice cualquiera otra operación que crea conveniente, dando conocimiento de esta autorización al Excmo. Sr. Director de la Denda.

Abonar á Pío Ollas y Mariano Pérez, con cargo al art. 2.º, cap. 3.º del presupuesto, la cantidad de 156'52 pesetas, importe del aceite suministrado para el alumbrado durante los meses de Mayo y Abril último.

Aprobar la cuenta de 16 pesetas invertidas en la extracción de materiales del antiguo local Escuela de niños, y abonar su importe con cargo al cap. 6.º

También aprobaron la cuenta de los jornales invertidos en la recomposición de los caminos, importantes 170 pesetas, cuya suma se abonará con cargo al artículo 2.º del cap. 6.º

Declarar de abono á D. Diego Murcia, con cargo al capítulo Imprevistos y conforme á lo acordado por la Junta municipal en 10 de Enero último, la suma de 125 pesetas por resto del coste de la impresión del drama titulado *El Grito de independencia*.

Reunirse en sesión extraordinaria el día 1.º de Julio entrante á las diez, para instalar el nuevo Municipio.

#### JUNTA MUNICIPAL.

##### Sesión del 11 de Abril.

Aprobando el proyecto de presupuesto municipal para el próximo ejercicio, y los arbitrios propuestos por la comisión para cubrir el déficit.

#### MES DE JUNIO.

##### Sesión del día 6.

Aprobando el presupuesto adicional al ordinario vigente, cuyos ingresos ascienden á 7.094'55 pesetas y los gastos á 4.253'25, resultando un sobrante de 2.841'30 pesetas.

Nombraron una comisión compuesta de tres vocales asociados para que examine la cuenta de caudales correspon-

diente al ejercicio de 1881-82 y emita su dictamen dentro del término legal.

**Sesión del 26.**

Aprobando el dictamen de la comisión especial encargada de examinar las cuentas rendidas por la Depositaria de fondos municipales pertenecientes al anterior ejercicio, que fueron igualmente aprobadas.

Aprobado en sesión de este día. Móstoles 11 de Julio de 1883.—El Alcalde, Zacarías Rodríguez.—El Secretario, Mariano Torrejón.

**Toledo.**

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta intentada por este Ayuntamiento para la enajenación de las cuatro dehesas que procedentes de sus propios radican en la demarcación de Hontanar y Novaliches, partido judicial de Navahermosa, anunciada para el 16 de Junio último en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de Madrid, números 128 y 109, y extraordinario de la capital, conforme a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, y con estricta sujeción a las demás disposiciones legales que rigen para la desamortización civil, se anuncia un segundo remate para el día 18 del inmediato mes de Agosto y hora de las doce.

Este será triple y simultáneo en razón a su mayor cuantía, y tendrá lugar en esta forma: uno en Madrid en la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, número 10, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina y Notario D. José Gonzalo de las Casas; otro en la ciudad de Toledo, ante el Sr. Juez de primera instancia y Notario del Ayuntamiento D. Juan García; y otro en el Juzgado de Navahermosa, como cabeza de su partido judicial.

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

*Mayor cuantía.*

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

Propios.—Pueblo de Navalucillos.—Partido judicial de Navahermosa.

Núm. 7. Dehesa de las Parrillas. Linda por el Norte con el arroyo de las Viborillas; por Oeste con terrenos propios de dicho pueblo; por el Sur con las dehesas de Riofrío, los Chorrancos y la de la Muela, y por Oriente con la dehesa de Valle Leor. Tiene de cabida 1.878 hectáreas, equivalentes a 3 998 fanegas, y se encuentran pobladas con roble rebollo, roble quejigo, encina y alcornoque, como especies dominantes, y entre las subordinadas el fresno, tejo, acebo, sauce y acer. Ha sido tasada en renta en 2.183 pesetas; en venta en 50 000, y capitalizada en 61.075 pesetas, se subasta por 51.913 pesetas 75 céntimos, 85 por 100 del tipo de la capitalización.

Pueblo de Hontanar.—Partido judicial de Navahermosa.

Núm. 8. Dehesa del Robledo de las Cuevas. Linda por el Norte con la dehesa de Malamedilla; por Oeste y Sur con la de Robledo Hermoso, y por Este con la de las Hiruelas, también de la propiedad del Ayuntamiento de Toledo. Tiene de cabida 1.844 hectáreas, equivalentes a 3.926 fanegas, con roble rebollo, roble quejigo, encina, alcornoque, espino y fresno. Ha sido tasada en renta en 3.600 pesetas; en venta en 84.000, y capitalizada en 103.000 pesetas, se subasta por 87.550 pesetas, 85 por 100 del tipo de la capitalización.

Núm. 9. Dehesa de las Hiruelas. Linda por el Norte y el Oeste con el monte Robledo de Montalbán; por Este con la dehesa del Robledo de las Cuevas, reseñada anteriormente, y por Sur y Oeste con la dehesa de Gualí. Tiene de cabida 1.868 hectáreas, ó sean 3.977 fanegas, pobladas de roble rebollo, roble quejigo, encina, alcornoque y fresno. Ha sido tasada en renta en 4.332 pesetas; en venta en 130.000, y capitalizada en 154.800 pesetas, se subasta por 131.580 pesetas, 85 por 100 del tipo de la capitalización.

Núm. 10. Dehesa de Malamedilla. Linda por el Norte con el río Cedena;

Norte y Saliente con la dehesa de Malamedilla, y Mediodía con la del Robledo de las Cuevas, de los Propios de Toledo. Tiene de cabida 1.807 hectáreas, equivalentes a 3.846 fanegas, hallándose pobladas de roble rebollo, roble quejigo, encina, madroño y fresno. Ha sido tasada en renta en 3.744 pesetas; en venta en 115.500, y capitalizada en 134.600 pesetas, se subasta por 114.410 pesetas, 85 por 100 del tipo de la capitalización.

Toledo 12 de Julio de 1883.—El Alcalde constitucional, Antonio Bringas.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Nicanor Moreno de Vega.

**Providencias judiciales.**

**AUDIENCIAS TERRITORIALES**

**Madrid.**

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaría de D. Trifino Gamazo se hallan pendientes en grado de apelación unos autos seguidos por Don José Gómez Padín y otros de que después hará mención, sobre pago de pesetas; en cuyos autos por la referida Sala se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—Núm. 75.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Mayo de 1883, en los autos civiles que procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelado, D. José Gómez Padín, propietario y vecino de Fuente Saz de Jarama, representado por el Procurador D. Lorenzo de Poó y Espejo y defendido por el Letrado Don Manuel A. Paniagua; de otra Doña María del Pilar Acebedo y Gómez, representada por su marido D. Esteban Acebedo, vecinos de Valdeolmos y labradores, y en su nombre el también Procurador D. Simón Garrido de Sahagún, hallándose defendidos por el Abogado Don Luis Moreno Pérez; y de la otra los estados del Tribunal por la no comparecencia de D. Tomás Acebedo y Martín, representado por su curador *ad-litem* Don Justo Martínez Wal, hijos ambos como herederos de D. Tomás Acebedo, demandados, y apelante solamente la Doña María del Pilar; sobre pago de pesetas, y hoy sobre que se declare no haberse deducido la demanda contra Doña María del Pilar Acebedo;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la mencionada sentencia apelada, por la que declaró no haber lugar al nuevo incidente 6º articulo promovido por parte de D. Esteban Acebedo, como representante de su esposa Doña María del Pilar, y en su consecuencia que la demanda ordinaria á que se refiere ha sido propuesta contra la misma Doña Pilar y su hermano el D. Tomás Acebedo, mandando que se conteste dicha demanda dentro del término prescrito en la ley, en cumplimiento de lo ordenado, y se condenó en todas las costas del repetido incidente á la parte que lo promovió.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia en la forma que previene la ley por la rebeldía del demandado D. Tomás Acebedo y Martín, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ángel Gallifa.—Juan Manuel Romero.—Eustaquio Ruiz Hita.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Eustaquio Ruiz Hita, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pú-

blica la Sala primera en dicho día 21 de Mayo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 2 de Junio de 1883.—José Camacho y Raygada. 58

En el Juzgado de primera instancia de Chinchón se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Madrid 13 de Julio de 1883.—Segundo de la Hoz.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Latina.**

En el juicio ejecutivo seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y Escribanía de mi cargo á instancia de D. Pedro Senave y Venhauhte con D. Carlos Waterman sobre pago de 11.875 pesetas, procedentes de una letra primera de cambio, se ha dictado la sentencia de remate que comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

«En la villa de Madrid, á 16 de Junio de 1883, el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de una D. Pedro Senave y Venhauhte, vecino de esta capital, mayor de edad y de profesión contratista, demandante, representado por el Procurador D. Julián Muñoz y Miguel y defendido por el Letrado D. Robustiano Patiño, y de la otra D. Carlos Waterman, cuyo domicilio y paradero se ignora, demandado, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, haciendo pago al acreedor D. Pedro Senave y Venhauhte con el importe de los bienes embargados de la cantidad que reclama, ascendente á 11.875 pesetas, intereses devengados y que se devenguen y costas causadas y que se causen, con imposición de las mismas al ejecutado D. Carlos Waterman.

Y por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicará en los periódicos oficiales de esta capital, mediante la rebeldía del demandado, así lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Peña.»

Y para que llegue á conocimiento del ejecutado D. Carlos Waterman, expido la presente cédula en Madrid á 10 de Julio de 1883.—V.º B.º—Felipe Peña.—El Escribano, Severiano de Diego. 61

**Dirección general de Establecimientos Penales.**

Autorizada por Real orden de esta fecha para contratar en pública subasta el suministro de víveres para la penitenciaría de la Carcel Modelo de Madrid y su enfermería por término de cuatro años, esta Dirección general anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 18 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este centro, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada penitenciaría tendrá 400 plazas, y que el contratista queda obligado á dar principio al suministro cuando se disponga por la Dirección general, avisándole con 15 días de anticipación.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día..... número..... según el cual se contrata el suministro de víveres para la penitenciaría de Madrid y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 15 de Julio de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

*Sección 1.ª—Negociado de Derecho.*

En vista de un expediente instruido por D. Salvador López Orozco, Delegado de la Beneficencia particular del Reino, sobre investigación de 130.000 rs. consignados en los principales de dos escrituras de censo contra los propios de Carabanchel de Abajo á favor de la memoria que con este capital fundó en Madrid Don Baltasar Brizuela para dotación de una cama en las enfermerías del Convento de San Francisco, ayuda de la comida que se había de dar por la Venerable Orden Tercera á los pobres de la cárcel y prebendas á huérfanas, esta Dirección general ha acordado citar por el presente anuncio á los interesados en dicha fundación por el término de 15 días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección de Beneficencia de este Ministerio para que expongan lo que á su derecho conviniere, pasado cuyo plazo se continuará la tramitación del mismo.

Madrid 17 de Julio de 1883.—El Director general interino, Rodrigáñez.

**Anuncio.**

**Banco Romano de Madrid.**

*SOCIEDAD ANÓNIMA.*

Número 252.—En la villa de Madrid, á 5 de Mayo de 1883. Ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia Don José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en la misma, comparece el Excelentísimo Sr. D. Eduardo León y Llerena, de edad de más de 40 años, casado, propietario, vecino de esta capital, con cédula personal de tercera clase, expedido en la misma en 14 de Setiembre de 1882 con el núm. 25, é interviene en representación de la Sociedad anónima denominada *Banco Romano de Madrid*, domiciliada en esta propia villa, formada y constituida por escritura y acta solemnizadas en ella el 7 de Diciembre de 1881 ante el Notario D. Francisco Moragas, en uso el señor compareciente de la autorización que le otorgó el Consejo de administración de la misma Sociedad en 1.º de Abril último, que se acredita con la copia certificada por dos de los miembros del expresado Consejo, del que es Presidente el citado Sr. León y Llerena, para el efecto de formalizar esta escritura de modificación de los estatutos de la citada Sociedad en los términos acordados por su junta general extraordinaria de accionistas de 31 de Enero próximo pasado, y que resultan de otra copia certificada en dicho día 15 por el señor compareciente, la cual como aquella otra se une á esta matriz, en cuyas copias se insertarán ambas al final, la primera la de la junta general y después la otra.

Todo lo cual indicado, el Sr. León y Llerena expone que á fin de que conste en escritura pública la indicada modificación de estatutos, los redacta á continuación tal y como en virtud de la misma reforma deben quedar, á saber:

**ESTATUTOS**

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

**BANCO ROMANO DE MADRID.**

**TÍTULO PRIMERO.**

*Formación y objeto de la Sociedad.—Denominación.—Domicilio.—Duración.*

Artículo 1.º Entre los poseedores de las acciones subsistentes en virtud de estos estatutos, continúa constituida una Sociedad anónima con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, en conformidad con lo acordado en junta general extraordinaria de 30 de Octubre de 1882.

La Sociedad tiene por objeto:

Hacer por sí misma, por cuenta de tercero, ó en participación, así en España como en el extranjero, toda clase de operaciones financieras, industriales, mercantiles y sobre inmuebles; contratar, establecer ó explotar empresas de obras públicas, con sujeción á los requisitos legales; y principalmente, recibir capitales en depósito, verificar operaciones de banco y de descuento de préstamos y anticipos sobre inmuebles, títulos ó mercancías, de arbitrajes, emisiones de valores á tipo alzado ó en comisión y de compra-venta de fondos públicos.

La Sociedad puede, en representación de estas operaciones, emitir títulos y obligaciones á plazos largos ó cortos.

Art. 2.º La Sociedad se denomina *Banco Romano de Madrid*.

Art. 3.º La Sociedad tiene su domicilio en Madrid.

Art. 4.º La Sociedad puede establecer sucursales y nombrar agentes donde lo estime conveniente, en virtud de simple acuerdo del Consejo de administración.

Art. 5.º La duración de la Sociedad son 99 años, contados desde el día 7 de Diciembre de 1881, en que se constituyó por acta notarial

**TÍTULO II.**

*Capital social.—Acciones.*

Art. 6.º El capital social primitivo de 30 millones de francos con que se creó la Sociedad queda reducido á 10 millones de pesetas ó francos, por virtud de la anulación de 40.000 acciones acordada en 30 de Octubre de 1882, y ratificada ahora. La anulación comprende las 40.000 acciones números 20.001 al 60.000.

El capital de 10 millones de pesetas ó francos con que continúa la Sociedad estará representado por 20.000 acciones al portador, de 500 pesetas ó francos cada una, número 1 al 20.000.

De estas 20.000 acciones, se conservarán en cartera para ser puestas en circulación, á medida que las necesidades de la Sociedad lo reclamen, á juicio y por virtud de acuerdo del Consejo de administración, las 10.000 acciones números 10.001 al 20.000, que tampoco han sido emitidas anteriormente.

Las 10.000 acciones números 1 al 10.000 ya emitidas á desembolso de un quinto de su valor nominal, ó sean 100 francos ó pesetas por acción, son las únicas que se conservan en circulación.

El importe de estos 100 francos ó pesetas por acción ingresará de nuevo en las Cajas sociales, para reconstituir el capital social, al hacerse á los interesados entrega de los títulos de acción ya habilitados, en la forma que determina el artículo 12 de estos estatutos, por virtud de su recogida de los antiguos tenedores, y acuerdo del Consejo de administración.

Las peticiones de títulos se harán desde luego á la Administración del Banco, aprobadas por los firmantes del convenio de 30 de Octubre de 1882, única representación actual de los tenedores, y previo depósito en las Cajas de la Sociedad del 2 por 100 por cada acción.

Los cuatro quintos restantes se satisfarán cuando lo determine la junta general de accionistas.

Art. 7.º Estando ya anuladas ó indemnizadas por virtud de lo acordado en la junta general de 30 de Octubre de 1882, las partes de fundador creadas al constituirse la Sociedad, se crean para

representar desde hoy los derechos de fundación, 4 000 participaciones beneficiarias al portador, á cuyos títulos se da el valor de 50 pesetas nominales cada uno para los efectos del timbre, y serán emitidos y entregados por acuerdo del Consejo de administración á los firmantes de la proposición de continuación de la Sociedad cuando los mismos lo reclamen.

Art. 8.º Las cuotas pasivas ó desembolsos de las acciones se acordarán por la junta general de accionistas, á propuesta del Consejo de administración, excepto el primer quinto, cuya fecha de desembolso queda fijada por el art. 6.º La exacción de estas cuotas pasivas se anunciará con un mes de anticipación en la *Gaceta de Madrid*, anotándose las cantidades entregadas en un recibo talonario ó en los títulos respectivos.

Art. 9.º La Sociedad podrá aumentar su capital en una ó en varias veces, por emisión de nuevas acciones, en virtud de resolución de la junta general tomada con arreglo á lo que previenen estos estatutos.

No obstante el primer aumento de capital, que podrá consistir en 10 millones de pesetas ó francos, podrá verificarse por virtud de acuerdo del Consejo de administración, el cual fijará las condiciones con que se haya de realizar.

Art. 10.º En caso de aumento del capital social, los propietarios de las acciones emitidas con anterioridad y en proporción á los títulos que posean, tendrán derecho preferente para suscribir las tres cuartas partes de las nuevas acciones que se emitan. Los tenedores de los títulos de participaciones beneficiarias de fundador creadas por el art. 7.º tendrán igual derecho para suscribir la cuarta parte restante.

Art. 11.º Cada acción da derecho en la propiedad del activo social y en el reparto de los beneficios á una parte proporcional al número de las acciones emitidas, salvo las cuotas de beneficios que se asignen á las participaciones beneficiarias de fundador, y á los Administradores por diversos artículos de los estatutos.

Art. 12.º Los títulos de las acciones que quedan subsistentes según en el artículo 6.º, los cuales son talonarios, numerados del 1 al 20.000, y están timbrados con el sello de la Sociedad, además de las firmas de dos Administradores que ya tienen, llevarán también la de un Administrador, delegado del Consejo de administrador.

Las acciones que se emitiesen para aumento de capital, conforme establece el art. 9.º, deberán tener los mismos requisitos.

Todos los títulos serán redactados en español y en francés.

Art. 13.º La transmisión de las acciones y de las participaciones beneficiarias de fundador se verifica por la mera entrega del título.

Art. 14.º El Consejo de administración podrá autorizar el depósito y la conservación de los títulos al portador, bien en la Caja social, bien en cualquiera otra que estime conveniente. En este caso determinará la forma de los certificados de depósito y los gastos á que está sujeto, la manera de devolverlo y las garantías que esta medida haya de revestir en interés de la Sociedad y de los accionistas.

Art. 15.º Las acciones serán indivisibles, con relación á la Sociedad que sólo reconocerá un propietario por cada acción. Los copropietarios indivisos de una misma acción quedan obligados á hacerse representar en la Sociedad por una misma persona.

Art. 16.º Los derechos y obligaciones inherentes á la acción siguen al título, sea cual fuese la persona que lo posea.

La posesión de una acción sujeta al poseedor á los estatutos de la Sociedad y á las decisiones de la Junta general.

Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán bajo ningún pretexto pedir el embargo de los bienes ó valores de la Sociedad, ni inmiscuirse en manera alguna en su administración. Deberán, para ejercitar sus derechos, atenderse á los inventarios sociales y á las resoluciones de la junta general.

Art. 17.º El Banco tiene derecho á exigir de los accionistas morosos el pago de las cuotas pasivas vencidas en la forma que previene el art. 8.º con intereses del 6 por 100 anual, á partir del vencimiento fijado, sin necesidad de demanda judicial.

La Sociedad podrá disponer la venta de los títulos que se encuentren en tal caso, publicando al efecto sus números respectivos en la *Gaceta de Madrid*.

Quince días después de la publicación, la Sociedad queda facultada, sin necesidad de requerimiento ni otras formalidades, para proceder á la venta de las acciones en las Bolsas de Madrid ó de París, con intervención de Agentes, bien en junto ó por separado y por medio de duplicados, si fuese necesario en un mismo día ó en épocas sucesivas por cuenta y riesgo de los mismos.

Los accionistas que se encuentren en tal caso serán excluidos de sus derechos sociales y los títulos quedarán anulados, creándose nuevos títulos con los mismos números para entregar á los adquirentes.

En consecuencia de lo expuesto, toda acción en la que no se mencione el pago regular de las cuotas pasivas que hayan debido efectuarse cesará de ser negociable ó susceptible de ser transferida y no le será pagado cupón ni dividendo alguno.

La Sociedad, después de la venta de las acciones en retraso y por la suma que reste en descubierto, podrá ejercer acción personal contra los morosos ó sus fiadores.

Art. 18.º El producto de la venta de los títulos así ejecutados, deducidos los gastos ó intereses, corresponde á la Sociedad y es imputable á lo que le deba el accionista expropiado, comenzando por las cuotas pasivas más antiguas exigibles.

El déficit, si lo hubiere, quedará á cargo de los obligados al pago de dichas cuotas, así como disfrutaran del beneficio si resultare.

Art. 19.º En ningún caso y bajo ningún concepto podrá hacerse prorráteo de cuotas que excedan del importe de las acciones.

**TÍTULO III.**

*Partes de fundador.*

Art. 20.º Los tenedores de participaciones beneficiarias de fundador tienen derecho:

1.º A la suscripción privilegiada de la cuarta parte de las acciones que en lo sucesivo emitan, conforme á lo prevenido en el art. 10

2.º A una participación especial de 25 por 100 en los beneficios netos que resulten después de sacar un 5 por 100 para constituir el fondo de reserva, hasta que éste haya llegado á su máximo y la cantidad necesaria para abonar un interés de 5 por 100 al capital efectivo de las acciones.

Estos derechos serán invariables cualesquiera que fueren los aumentos del capital social.

**TÍTULO IV.**

*Consejo de administración.—Consejos.*

Art. 21.º La administración de la Sociedad está á cargo de un Consejo de administración compuesto de cinco miembros lo menos y de nueve lo más, nombrados por la junta general de accionistas.

El primer Consejo, si en su origen se compone de menos de nueve miembros, podrá provisionalmente aumentar su número, debiendo la nueva junta general confirmar definitivamente los nombramientos. También podrá ésta aumentar el número de Consejeros.

Las funciones de este primer Consejo, comprendiendo los miembros que puedan ser nombrados ulteriormente en la forma con anterioridad indicada, durarán seis años.

Los Consejos de administración que sustituyan al primer Consejo dentro de los límites fijados en el párrafo primero de este artículo, disfrutaran igual derecho que el citado primer Consejo para

hacer el nombramiento provisional de otros miembros del mismo, salvo su ratificación posterior por la primera junta general.

El Consejo de Administración nombrará cada año, entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente que pueden ser indefinidamente reelegidos. La elección se verificará en la primera reunión después de la que tenga la junta general ordinaria.

En caso de ausencia ó enfermedad del Presidente y del Vicepresidente, así como en cualquiera otro caso en que no puedan ejercer sus funciones, el Consejo designará entre sus miembros quienes deban sustituirlos.

Art. 22.º Cada Administrador deberá ser propietario de 50 acciones inalienables durante el tiempo que ejerza su cargo, las que estarán depositadas en la Caja social.

Art. 23.º Terminado el plazo de los poderes del primer Consejo de Administración, deberá ser renovado el mandato para los Consejos sucesivos, pudiendo formar parte de los nuevos los miembros salientes.

Los Administradores deberán siempre ser nombrados por seis años, salvo los casos de renovación de que se da cuenta en seguida.

El Consejo de administración será renovado anualmente durante este período de seis años por sextas partes y por sorteo. Las renovaciones sucesivas tendrán efecto por antigüedad, no pudiendo ningún Consejero ejercer su cargo por un período mayor de seis años, á menos de ser reelegido.

Todo miembro saliente es reelegible.

En casos de vacante por defunción ó por dimisión de uno ó de varios Administradores, se podrá proveer provisionalmente su reemplazo por los miembros restantes, salvo su confirmación por la junta general en la primera reunión á propuesta del Consejo.

El Administrador así nombrado desempeñará el cargo hasta la época en que debiera espirar el mandato de aquél á quien reemplaza.

Art. 24.º El Consejo de administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad, ó en cualquier otro paraje que designe, siempre que el interés de la Sociedad lo exija.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los miembros presentes.

En caso de empate el voto del Presidente es decisivo.

Para que sean válidos los acuerdos del Consejo deberá concurrir a la sesión en que se adopten la mayoría al menos de sus miembros á la sazón en ejercicio.

Art. 25.º Los Administradores pueden hacerse representar por otros en las deliberaciones del Consejo, bastando al efecto una simple autorización por carta.

Art. 26.º Las deliberaciones del Consejo se consignarán en un libro de actas, y serán autorizadas con las firmas del Presidente y del secretario.

Las copias ó extractos de las mismas, para que produzcan efectos legales, serán certificadas por el Presidente ó por dos miembros del Consejo.

Art. 27.º El Consejo de administración está investido de poderes amplios para la gestión y administración de la Sociedad, sin limitaciones ni reservas de ninguna clase.

Especialmente le compete:

Fijar los gastos generales de administración.

Acordar actos y contratos de toda clase, autorizar las compra-ventas, alquileres y arriendos de muebles ó inmuebles y préstamos con ó sin hipoteca.

Determinar la forma y las condiciones de los títulos, bonos á la vista, á la orden al portador ó á plazos fijos, obligaciones y certificados emisibles por la Sociedad, determinar el empleo de los fondos disponibles, fijando el de los de reserva y previsión.

Adoptar en cualquier circunstancia todas las medidas que estime para garantizar los valores pertenecientes á la Sociedad ó que tenga en depósito procedentes de tercero.

Autorizar la recogida, transferencia y enajenación de fondos, de rentas así españolas como extranjeras, acciones, obligaciones u otros títulos de participación en Sociedades nacionales o extranjeras, así como la cesión o enajenación de créditos y valores que pertenezcan a la Sociedad.

Autorizar levantamientos de embargo y cancelación de hipotecas, y la renuncia de privilegios, garantías y derechos de cualquier clase, con pago o sin él.

Percibir las cantidades que se deban a la Sociedad.

Autorizar toda clase de acciones judiciales, de compromisos y transacciones.

Estipular, transigir y contratar sobre todos los intereses de la Sociedad.

Autorizar los créditos y anticipos con garantía de valores.

Fijar las condiciones bajo las cuales la Sociedad formula propuestas de subasta.

Tomar a su cargo y negociar empréstitos públicos o particulares, abrir suscripciones para su emisión y tomar parte en toda clase de empréstitos y suscripciones.

Determinar las condiciones bajo las cuales la Sociedad recibe fondos en depósito o en cuenta corriente.

Nombrar y separar a todos los Agentes y empleados, y fijar sus atribuciones, sueldos y gratificaciones.

Ultimar las cuentas que hayan de someterse a la junta general, emitiendo informe sobre las mismas y sobre la situación de los negocios sociales, y proponer la cuantía de los dividendos que se hubiesen de repartir.

Someter a la junta general las propuestas de modificaciones o adiciones a los estatutos, de aumento del capital social, así como las cuestiones de prórroga, fusión y disolución anticipada de la Sociedad.

Resolver en cuanto afecta a los intereses de la administración de la Sociedad.

Las disposiciones de los párrafos precedentes no tienen carácter alguno limitativo, y dejan en su fuerza y vigor las disposiciones generales del párrafo primero del presente artículo.

Art. 28. El Consejo de administración puede nombrar uno o más Directores y Subdirectores, pertenezcan o no al mismo, determinando sus atribuciones y emolumentos.

Art. 29. Acuerda la creación de Sucursales o Agencias, nombra los Directores y Agentes respectivos, determina sus facultades y fija sus retribuciones.

Puede asimismo crear Comités para las Sucursales, determinando sus atribuciones y las condiciones de su cooperación.

Art. 30. El Consejo de administración puede delegar en todo o en parte sus poderes en uno o varios de sus miembros, y también en una o más personas de fuera de la Sociedad.

En caso de nombramiento de uno o de varios Administradores delegados, el Consejo fijará la remuneración con cargo al capítulo de los gastos generales.

Art. 31. Los miembros del Consejo de administración no contraen, por efecto de su gestión, obligación alguna personal con referencia a los compromisos de la Sociedad; tan sólo responden del cumplimiento de su mandato.

Art. 32. Los Administradores de la Sociedad no pueden hacer con la misma contratos ni negociaciones sin especial autorización, pero sí podrán juntamente con la Sociedad, obligarse con relación a tercero, y ser partícipes o cesionarios en las operaciones de la misma Sociedad.

Art. 33. Los Consejeros de administración recibirán tarjetas de asistencia, cuyo valor determinará la junta general.

Tienen además derecho a la participación en los beneficios líquidos con arreglo a lo que se expresará en el art. 45.

#### TÍTULO V.

##### Junta general.

Art. 34. La Junta general se compone de todos los accionistas propietarios de 20 acciones lo menos.

El accionista tendrá un voto por cada 10 acciones que posea, bien por sí,

bien como apoderado, sin que en ningún caso pueda reunir más de 20 votos.

Los portadores de certificados de depósito mencionados en el art. 14 tienen derecho de asistencia a la junta general, siempre que justifiquen que las acciones están depositadas a su nombre con cinco días de anticipación al en que haya de celebrarse la referida junta.

Los propietarios de acciones al portador deban, para tener derecho de asistencia a la junta general, depositar sus títulos con 20 días de anticipación por lo menos a la época fijada para su reunión, en el paraje y en poder de las personas que el Consejo de Administración designe.

Se entregará a cada accionista una tarjeta de admisión, nominativa y personal, haciendo constar en ella el número de acciones depositadas.

Art. 35. La junta general reglamentariamente constituida que sea, representa la universalidad de los accionistas.

Art. 36. Se celebrará anualmente una junta general ordinaria antes de finalizar Mayo.

Además se celebrarán las extraordinarias que estime necesarias el Consejo de administración.

Las sesiones se celebrarán en Madrid y en el sitio que se indique en los anuncios de convocatoria, los cuales deberán publicarse en la *Gaceta de Madrid* con 30 días por lo menos de anticipación.

Cuando la junta haya de resolver sobre los asuntos comprendidos en el párrafo primero del art. 41, deberá indicarse el objeto en los anuncios de convocatoria.

Art. 37. Todo accionista que tenga voto en la junta general, podrá estar representado en la misma por un mandatario que a su vez sea accionista y miembro de la junta.

Los poderes cuya forma será determinada por el Consejo de administración, deberán depositarse en el domicilio social tres días por lo menos antes de la época fijada para la reunión.

Art. 38. La Presidencia de la junta general corresponde al Presidente del Consejo de administración, y en su defecto al Administrador designado por el Consejo.

Dos accionistas entre los que representen mayor número de acciones desempeñarán el cargo de escrutadores.

La Mesa designará el Secretario.

Art. 39. Los acuerdos de la junta general serán válidos siempre que los accionistas que a ella asistan representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

Si en la primera reunión no se llenare esta condición se procederá a segunda convocatoria en un plazo de 15 días a un mes, reduciendo entonces el que debe mediar entre el anuncio y la reunión a 15 días.

En esta segunda reunión, que tendrá lugar dentro de dos meses, a contar desde el día fijado para la primera, los acuerdos de la junta serán válidos sea cual fuere el número de los miembros presentes y de las acciones representadas, sin que pueda ocuparse de otros asuntos que de los consignados en el orden del día de la primera junta.

Art. 40. Las decisiones de la junta general se tomarán por mayoría de votos entre los miembros presentes y representados.

En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

El Consejo de administración fijará la orden del día dando cabida tanto a las proposiciones que emanen del mismo Consejo, como a las que se hayan comunicado 15 días lo menos antes de la convocatoria de la junta general, firmadas por 10 de sus miembros; que representen en junto la vigésima parte lo menos del capital social.

No se tratarán más asuntos que los consignados en la orden del día.

Art. 41. Cuando la junta general haya de ocuparse de contratos de unión o de fusión con otras Compañías; de modificaciones en los estatutos; de aumento o reducción del capital social; de prórroga o disolución anticipada de la Sociedad,

se requiere, para la regularidad de su constitución y la validez de sus acuerdos, que asista un número de accionistas que representen en junto la mitad por lo menos del capital social.

Para tener derecho de asistencia en las juntas generales extraordinarias llamadas a resolver sobre algunos de los puntos de que se ha hecho mención anteriormente, bastará poseer 10 acciones. En estas juntas el accionista tendrá un voto por cada 10 acciones que represente, sea en propiedad, sea como mandatario, sin que nunca bajo esa doble condición pueda reunir más de 50 votos, y esto por derogación expresa de las disposiciones generales del art. 34 de los estatutos.

Art. 42. Las atribuciones de la junta general serán:

Examinar, discutir, censurar o aprobar las cuentas.

Nombrar a propuesta del Consejo de administración los Consejeros que reemplacen a los que faltaren para completar su número, sea por término reglamentario en el ejercicio de sus funciones, sea por muerte, dimisión u otras causas.

Y finalmente resolver, dentro del límite de estos estatutos, todo lo que concierna a los intereses de la Sociedad.

Art. 43. Los acuerdos de la junta general se harán constar por las actas de las mismas extendidas en un libro destinado al efecto y firmadas por los individuos de la Mesa. Las copias y extractos de esas actas para que produzcan efecto, basta que estén certificados por el Presidente del Consejo de administración o por dos individuos del mismo Consejo.

Se formará una lista en que se haga constar los accionistas que concurran a la junta, expresiva de las acciones que cada uno representa, cuya lista autorizada por la Mesa se conservará por la Sociedad.

#### TÍTULO VI.

Cuentas anuales.—Inventarios.—Fondos de reserva y de previsión.—Dividendos.

Art. 44. El año social comienza en 1.º de Enero y termina en 31 de Diciembre. El primer ejercicio comprende desde 31 de Enero a 31 de Diciembre de 1883.

En 31 de Diciembre de cada año se formará un inventario del activo y el pasivo social que se someterá al examen y censura o aprobación de la junta general de accionistas.

Art. 45. Los productos netos deducidos todos los gastos constituyen los beneficios.

De estos beneficios se deducirán:  
1.º Cinco por 100 para constituir un fondo de reserva, hasta componer un 10 por 100 del capital desembolsado.

2.º La cantidad necesaria para distribuir un 5 por 100 a las acciones sobre el importe del capital desembolsado. El excedente, salvo lo que se establecerá respecto del fondo de previsión, se distribuirá en esta forma:

Veinticinco por 100 a las participaciones beneficiarias de fundador.

Quince por 100 a los miembros del Consejo de administración.

Diez por 100 a disposición del Consejo para recompensar los servicios del personal, según estime oportuno.

Y 50 por 100 a las acciones a título de dividendo.

Art. 46. De la parte del beneficio que corresponda a las acciones a título de dividendo, la junta general podrá todavía reservar una suma destinada a la creación de un fondo de previsión, cuya cuantía será determinada por ella. Dicho fondo de previsión podrá, entre otras cosas, servir para amortizar las acciones, y si llegare el caso se aplicará íntegramente a las acciones, con exclusión de las participaciones beneficiarias de fundador, y de los miembros del Consejo de administración.

Art. 47. Los dividendos activos se pagarán anualmente en las épocas fijadas por el Consejo de administración.

El Consejo de administración podrá, sin embargo, en el transcurso del año y sobre el dividendo del mismo, proceder el reparto de una cantidad a buena cuenta a los accionistas.

Art. 48. Todos los beneficios que no se reclamaren dentro de los cinco años, a contar del momento en que fueran exigibles, prescribirán a favor de la Sociedad.

Art. 49. Cuando el fondo de reserva alcanzase a la décima parte del capital social, dejará de detracerse la suma afectada a su formación; pero si disminuyere de dicha décima parte, podrá ser meramente detruida hasta que vuelva el fondo de reserva a su cifra primitiva.

No tendrá limitación de ningún género el importe de la reserva que haya de aplicarse a la constitución de un fondo de previsión.

En caso de insuficiencia de los productos de un año para asegurar el interés del 5 por 100 al capital librado y no amortizado podrá detracerse del fondo de previsión, si estuviese constituido, la cantidad necesaria para completar lo que faltare, si lo acuerda la junta general.

#### TÍTULO VII.

##### Disolución.—Liquidación.

Art. 50. El Consejo de administración puede en toda época y por cualquiera causa que sea proponer a una junta general extraordinaria la disolución anticipada y la liquidación de la Sociedad.

Art. 51. En caso de pérdida de las tres cuartas partes del capital social, se atenderá a las disposiciones del art. 41.

Art. 52. En caso de disolución de la Sociedad la liquidación se efectuará por el Consejo de administración a la sazón en ejercicio, a menos de acuerdo en contrario de la junta general; y hasta completa liquidación la Sociedad conservará su carácter legal de persona jurídica.

Art. 53. Mientras dure la liquidación, la junta general conservará sus poderes.

Especialmente tiene el derecho de aprobar y cancelar las cuentas de la liquidación.

Los liquidadores podrán en virtud de acuerdo de dicha junta hacer a otra Sociedad o a particulares el traspaso de todos los derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad disuelta.

#### TÍTULO VIII.

##### Disidencias.

Art. 54. En caso de disidencia todo accionista estará obligado a elegir su domicilio en Madrid, y todas las notificaciones y actuaciones serán válidas, hechas en el domicilio elegido por él, prescindiendo del permanente.

A falta de elección de domicilio, las notificaciones judiciales y extrajudiciales serán válidamente hechas en los estrados del Tribunal competente de Madrid.

El domicilio elegido formal o implícitamente según se acaba de decir, implica sumisión a la jurisdicción del Tribunal competente de Madrid.

Por acuerdo expreso, ningún accionista podrá intentar demanda en justicia contra la Sociedad sin que dicha demanda se someta previamente a la junta general de accionistas, cuyo informe deberá acompañarse ante los Tribunales competentes con la demanda.

Tales son los estatutos redactados por el señor compareciente según interviene; advirtiéndole yo el Notario que debe presentarse copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para que ponga nota de no devengarle, o que en caso contrario liquide el que corresponda, a cuyo efecto para este último caso deberá verificarse la presentación dentro de 30 días, contados desde mañana, bajo la pena del 10 por 100 sobre el importe del impuesto que se devengare, y del 25 por 100 si transcurriese el doble.

El señor compareciente, a quien doy fe conozco, otorga esta escritura en los términos que queda redactada, y firma en unión de los testigos de ella D. Julián Hernández y García y D. José Quiroga Álvarez, vecinos de esta capital: habiénd-

dola leído y el Notario en presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí, de que también doy fe, yo el mismo Notario, que signo, firmo y rubrico =Eduardo León y Llerena. = Julián Hernández y García. = José Quiroga. = Hay un signo: Licenciado José García Lastra.

BANCO ROMANO DE MADRID.—Copia de uno de los particulares del acta de la sesión de junta general extraordinaria de señores accionistas de la misma Sociedad celebrada en Madrid á 31 de Enero de 1883.

«Procedióse á seguida á la lectura de los estatutos, y después de una discusión detenida acerca de las modificaciones necesarias quedaron resueltas y aprobadas por unanimidad las siguientes:

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

DEL

BANCO ROMANO DE MADRID.

Artículo 1.º El primer párrafo del artículo 1.º quedará redactado en los términos siguientes:

«Entre los poseedores de las acciones subsistentes, en virtud de estos estatutos, continúa constituida una Sociedad anónima con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, en conformidad con lo acordado en junta general extraordinaria de 30 de Octubre de 1882.»

Art. 2.º El artículo se redactará así:

«La Sociedad se denominará Banco Romano de Madrid.»

Art. 3.º En el art. 3.º la palabra  *fija*  se sustituirá por la palabra  *tiene* .

Art. 4.º El art. 4.º subsistirá como está.

Art. 5.º El art. 5.º se redactará en los términos siguientes:

«La duración de la Sociedad son 99 años contados desde el día 7 de Diciembre de 1881, en que se constituyó por acta notarial.»

Art. 6.º El art. 6.º quedará redactado de la manera siguiente:

«Art. 6.º El capital social primitivo de 30 millones de francos con que se creó la Sociedad queda reducido á 10 millones de pesetas ó francos por virtud de la anulación de 40.000 acciones acordada en 30 de Octubre de 1882, y ratificada ahora. La anulación comprende las 40.000 acciones números 20.001 al 60.000.

El capital de 10 millones de pesetas ó francos con que continúa la Sociedad, estará representado por 20.000 acciones al portador, de 500 pesetas ó francos cada una, números 1 al 20.000.

De estas 20.000 acciones, se conservarán en cartera para ser puestas en circulación, á medida que las necesidades de la Sociedad lo reclamen, á juicio y por virtud de acuerdo del Consejo de administración, las 10.000 acciones números 10.001 al 20.000, que tampoco han sido emitidas anteriormente.

Las 10.000 acciones números 1 al 10.000 ya emitidas al desembolso de un quinto de su valor nominal, ó sean 100 francos ó pesetas por acción, son las únicas que se conservan en circulación.

El importe de estos 100 francos ó pesetas por acción ingresará de nuevo en las Cajas sociales para reconstituir el capital social al hacerse á los interesados entrega de los títulos de acción ya habilitados en la forma que determina el artículo 12 de estos estatutos, por virtud de su recogida de los antiguos tenedores y acuerdo del Consejo de administración.

Las peticiones de títulos se harán desde luego á la Administración del Banco, aprobadas por los firmantes del convenio de 30 de Octubre de 1882, única representación actual de los tenedores, y previo depósito en las Cajas de la Sociedad del 2 por 100 por cada acción.

Los cuatro quintos restantes se satisfarán cuando lo determine la junta general de accionistas.»

Art. 7.º El art. 7.º se redactará como sigue:

«Art. 7.º Estando ya anuladas ó in-

demnizadas por virtud de lo acordado en la junta general de 30 de Octubre de 1882 las partes de fundador creadas al constituirse la Sociedad, se crean para representar desde hoy los derechos de fundación 4.000 participaciones beneficiarias al portador, á cuyos títulos se da el valor de 50 pesetas nominales cada uno para los efectos del timbre, y serán emitidos y entregados por acuerdo del Consejo de administración á los firmantes de la proposición de continuación de la Sociedad cuando los mismos lo reclamen.»

Art. 8.º El art. 8.º se reforma, quedando redactado como sigue:

«Art. 8.º Las cuotas pasivas ó desembolsos de las acciones se acordarán por la junta general de accionistas á propuesta del Consejo de administración excepto el primer quinto, cuya fecha de desembolso queda fijada por el art. 6.º La exacción de estas cuotas pasivas se anunciará con un mes de anticipación en la *Gaceta de Madrid*, anotándose las cantidades entregadas en un recibo talonario ó en los títulos respectivos.»

Art. 9.º Los párrafos segundo y tercero del art. 9.º quedarán sustituidos por el siguiente:

«No obstante, el primer aumento de capital, que podrá consistir en 10 millones de pesetas ó francos, podrá verificarse por virtud de acuerdo del Consejo de administración, el cual fijará las condiciones con que se haya de realizar.»

Art. 10.º En el párrafo primero de este artículo las palabras «los fundadores ó sus causa-habientes» se sustituirán por las siguientes: «los tenedores de los títulos de participaciones beneficiarias de fundador, creadas por el art. 7.º»

Quedan suprimidos los tres restantes párrafos del mencionado art. 10.

Art. 11.º En el art. 11 la palabra «partes» será sustituida por las de «participaciones beneficiarias», y quedará suprimido su último párrafo.

Art. 12.º El art. 12 quedará redactado del modo siguiente:

«Art. 12.º Los títulos de las acciones que quedan subsistentes según el artículo 6.º, los cuales son talonarios, numerados del 1 al 20.000, y están timbrados con el sello de la Sociedad, además de las firmas de dos Administradores que ya tienen, llevarán también la de un Administrador, Delegado del Consejo de administración.

Las acciones que se emitieren para aumento del capital, conforme establece el art. 9.º, deberán tener los mismos requisitos.

Todos los títulos serán redactados en español y en francés.»

Art. 13.º El art. 13 queda reemplazado por el siguiente:

«Art. 13.º Las transmisiones de las acciones y de las participaciones beneficiarias de fundador se verifica por la mera entrega del título.»

Artículos 14 al 16. Los artículos 14, 15 y 16 quedan subsistentes.

Art. 17.º En el segundo párrafo del artículo 17, las palabras «uno de los diarios citados en el art. 8.º» serán sustituidas por las siguientes: «la *Gaceta de Madrid*.»

Artículos 18 y 19. Los artículos 18 y 19 quedan subsistentes.

Art. 20.º Las palabras «el fundador tiene derecho», con las cuales empieza el artículo 20, serán sustituidas con las siguientes: «los tenedores de participaciones beneficiarias de fundador tienen derecho.» Se suprimirán también en este art. 20 las palabras: «tal como se fija en el art. 47.»

Art. 21.º El art. 21 queda suprimido.

Art. 22.º El art. 22 pasa á ser art. 21, y queda redactado del modo siguiente:

«Art. 21.º La administración de la Sociedad está á cargo de un Consejo de administración, compuesto de cinco miembros lo menos y de nueve lo más, nombrados por la junta general de accionistas.

El primer Consejo, si en su origen se compone de menos de nueve miembros, podrá provisionalmente aumentar su número, debiendo la nueva junta general confirmar definitivamente los nombramientos. También podrá ésta aumentar el número de Consejeros.

Las funciones de este primer Consejo, comprendiendo los miembros que pueden ser nombrados ulteriormente, en la forma con anterioridad indicada, durarán seis años.

Los Consejos de administración que sustituyan al primer Consejo, dentro de los límites fijados en el párrafo primero de este artículo, disfrutarán igual derecho que el citado primer Consejo para hacer el nombramiento provisional de otros miembros del mismo, salvo su ratificación posterior por la primera junta general.

El Consejo de administración nombrará cada año, entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, que pueden ser indefinidamente reelegidos. La elección se verificará en la primera reunión después de la que tenga la junta general ordinaria.

En caso de ausencia ó enfermedad del Presidente y del Vicepresidente, así como en cualquiera otro caso en que no puedan ejercer sus funciones, el Consejo designará entre sus miembros quienes deban sustituirles.»

Artículos 23 y 24. Los artículos 23 y 24 pasan á ser artículos 22 y 23.

Art. 25.º El art. 25 pasa á ser art. 24, redactado su último párrafo en los términos siguientes:

«Para que sean válidos los acuerdos del Consejo deberá concurrir á la sesión en que se adopten la mayoría al menos de sus miembros á la sazón en ejercicio.»

Art. 26.º El art. 26 pasa á ser art. 25, con la modificación de suprimirse las palabras *residentes en el extranjero*.

Art. 27.º El art. 27 pasa á ser art. 26, suprimiendo la palabra *general* con que concluye el primer párrafo, y sustituyendo con la conjunción disyuntiva ó las palabras «y en su ausencia», que en su último párrafo se contienen.

Artículos 28 al 33. Los artículos 28 al 33 pasan á ser respectivamente 27 al 32.

Art. 34.º El art. 34 pasa á ser art. 33, con la modificación de que el número del artículo que en él se cita será el 45.

Artículos 35 y 36. Los artículos 35 y 36 quedan suprimidos.

Art. 37.º El art. 37 pasa á ser art. 34, quedando reformado su párrafo tercero en los términos siguientes:

«Los portadores de certificados de depósito, mencionados en el art. 14, tienen derecho de asistencia á la junta general siempre que justifiquen que las acciones están depositadas á su nombre con cinco días de anticipación al en que haya de celebrarse la referida junta.»

Art. 38.º El art. 38 pasa á ser art. 35, y queda subsistente.

Art. 39.º El art. 39 pasa á ser art. 36, quedando redactado en los términos siguientes:

«Art. 36.º Se celebrará anualmente una junta general ordinaria antes de finalizar Mayo.

Además se celebrarán las extraordinarias que estime necesarias el Consejo de administración.

Las sesiones se celebrarán en Madrid y en el sitio que se indique en los anuncios de convocatoria, los cuales deberán publicarse en la *Gaceta de Madrid* con 30 días por lo menos de anticipación.

Cuando la junta haya de resolver sobre los asuntos comprendidos en el párrafo primero del art. 41, deberá indicarse el objeto en los anuncios de convocatoria.»

Art. 40.º El art. 40 pasa á ser art. 37.

Artículos 41 al 43. Los artículos 41 al 43 pasan á ser respectivamente artículos 38 al 40.

Art. 44.º El art. 44 pasa á ser art. 41, con la sola modificación que donde dice:

«Art. 36, dirá art. 34.»

Art. 45.º El art. 45 pasa á ser art. 42, suprimiéndose su último párrafo, y en el penúltimo las palabras: *nombrar cuando correspondan los Censores*.

Art. 46.º El art. 46 pasa á ser artículo 43, suprimiéndose las palabras *en su defecto* del primer párrafo; y reemplazándose el segundo y tercero con el siguiente:

«Se formará una lista en que se haga constar los accionistas que concurren á

la junta, expresiva de las acciones que cada uno representa, cuya lista, autorizada por la Mesa, se conservará por la Sociedad.»

Art. 47.º El art. 47 pasa á ser art. 44, quedando redactado del modo siguiente:

«Art. 44.º El año social comienza en 1.º de Enero y termina en 31 de Diciembre. El primer ejercicio comprende desde 31 de Enero á 31 de Diciembre de 1883.

En 31 de Diciembre de cada año se formará un inventario del activo y el pasivo social, que se someterá al examen y censura ó aprobación de la junta general de accionistas.»

Art. 48.º El art. 48 pasa á ser artículo 45, y quedará redactado del modo siguiente:

«Art. 45.º Los productos netos, deducidos todos los gastos, constituyen los beneficios.

De estos beneficios se deducirán: 1.º Cinco por 100 para constituir un fondo de reserva hasta componer un 10 por 100 del capital desembolsado.

2.º La cantidad necesaria para distribuir un 5 por 100 á las acciones sobre el importe del capital desembolsado. El excedente, salvo lo que se establecerá respecto del fondo de previsión, se distribuirá en esta forma:

Veinticinco por 100 á las participaciones beneficiarias de fundador.

Quince por 100 á los miembros del Consejo de administración.

Diez por 100 á disposición del Consejo para recompensar los servicios del personal, según estime oportuno.

Y 50 por 100 á las acciones á título de dividendo.»

Art. 49.º El art. 49 pasa á ser art. 46, pero donde dice: «partes de fundador» dirá: «participaciones beneficiarias de fundador.»

Artículos 50 al 53. Los artículos 50 al 53 pasan á ser respectivamente 47, 48, 49 y 50.

Art. 54.º El art. 54 pasa á ser art. 51, y el artículo que en el mismo se cita es el 41, en vez del 44.

Artículos 55 al 57. Los artículos 55, 56 y 57 pasan á ser respectivamente 52, 53 y 54.

Título 9.º y art. 58. El tit. 9.º y artículo que contiene, quedan suprimidos.

El particular copiado concuerda con su original, de que certifico como Presidente del Consejo de administración del Banco Romano de Madrid, en esta villa de Madrid á 15 de Abril de 1883.—Banco Romano de Madrid.—El Presidente del Consejo, Eduardo León y Llerena.—Hay un sello que dice: Banco Romano de Madrid, 15 Abril 83.

BANCO ROMANO DE MADRID.—Copia de uno de los particulares del acta de la sesión del Consejo de administración de la misma Sociedad, celebrada en 1.º de Abril de 1883.

También acordó el Consejo facultar al referido Sr. Presidente, Excmo. señor D. Eduardo León y Llerena, para que igualmente autorice y firme las escrituras necesarias para la modificación de estatutos, haciendo las publicaciones y cuanto sea necesario á fin de legalizar los acuerdos tomados en la junta de 31 de Enero último.

El particular copiado concuerda con su original, de que certificamos como miembros del Consejo de administración del Banco Romano de Madrid en esta villa de Madrid á 15 de Abril de 1883.—Manuel Rodríguez.—Severiano Arias.—Hay un sello que dice: Banco Romano de Madrid, 15 de Abril 83.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, núm. 252 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe para la Sociedad Banco Romano de Madrid en un pliego de la clase 1.ª, número 13.819 y 16 de la 12.ª, números 2.307.636 al 50 y el presente, y la signo, firmo y rubrico, en Madrid á 11 de Mayo de 1883.—Sobreraspado=cosa.=Vale.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra. 195—P.